

RESOLUCIÓN CREE- 20-2026.

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS GENERADORAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA HIDROELÉCTRICA CUYAGUAL, S.A. DE C.V.”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió solicitud de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada **HIDROELÉCTRICA CUYAGUAL, S.A. de C.V.**
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora constan los siguientes hechos:
 1. Que en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) emitió Certificado de Registro No. G-S70-01-2019, donde acredita a la sociedad mercantil HIDROELÉCTRICA CUYAGUAL, S.A. de C.V. como agente del mercado eléctrico nacional, desarrolladora de la central generadora Hidroeléctrica Santa Lucía, con fecha de vencimiento quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).
 2. Que en fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se llevó a cabo Inspección y Verificación notificada mediante Orden de Inspección CREE-037-2024, a la sociedad mercantil HIDROELÉCTRICA CUYAGUAL, S.A. de C.V., propietaria de la central generadora “Hidroeléctrica Santa Lucía” con la finalidad de verificar la información provista por la sociedad mercantil.
 3. Que a raíz de la citada inspección la sociedad mercantil se comprometió a presentar la solicitud correspondiente para la obtención de ficha definitiva en el Registro Público que para los fines lleva esta Comisión, así mismo a realizar las actualizaciones correspondientes a los datos del acta técnica de verificación emitida durante dicho proceso de inspección.
 4. Que en fecha siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de la CREE tuvo por presentado el escrito con suma: *“Se presenta formulario con información requerida para la actualización de información del Registro Público de empresas generadoras. Se acompañan documentos”*, presentado por la sociedad mercantil en fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Procediendo Secretaría General a requerir en el mismo acto



al solicitante.

5. Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la sociedad mercantil presento escrito de cumplimiento de requerimiento, por lo cual Secretaría General a través de auto de la misma fecha, procedió a requerir al solicitante la información faltante.
 6. Que en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), la Secretaría General de la CREE admitió manifestación con suma *“Se presenta formulario para la actualización de información del Registro Público de Empresas Generadoras”*, presentado por la sociedad mercantil en fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco (2025). Procediendo Secretaría General en el mismo acto a remitir las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.
 7. Que en fecha cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026) Secretaría General admitió el Memorándum DF-154-2025 proveniente de la Dirección de Fiscalización, donde determinan que para poder dar continuidad al proceso de inscripción la empresa debe atender los aspectos técnicos detallados en el mismo. Por tanto, se procedió en el mismo acto a requerir al solicitante.
 8. Que en fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintiséis (2026), Secretaría General admitió manifestación presentada por la sociedad mercantil en fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Procediendo Secretaría General en el mismo acto a remitir las actuaciones a la Dirección de Fiscalización.
 9. Que la Dirección de Fiscalización emitió dictamen técnico DF-DT-012-2026 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026) expresando que, como resultado de la verificación de la documentación y la información declarada, así como de la documentación contenida en el expediente de registro, la empresa realizó las correcciones correspondientes, conforme al marco regulatorio vigente y en fecha veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026) mediante Memorándum MM-DF-060-2026 el referido dictamen fue remitido a Secretaría General.
 10. Que en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), remitió las actuaciones a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que analice y se emita pronunciamiento correspondiente.
 11. Que en fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiséis (2026) la Dirección de Asesoría Jurídica remitió dictamen legal DAJ-DL-050-2026 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026), a la Secretaría General.
- III.** Que aunada a la información que consta a la fecha en expediente de mérito, se anexa la documentación e información siguiente:
1. Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Sector Eléctrico;
 2. Documento Nacional de Identificación (DNI) del representante legal Emilio



Medina Sagastume;

3. Poder de Administración del representante legal inscrito en el Registro Mercantil, Instrumento No. 100;
4. Carné de colegiación del apoderado legal Daniel Avilez Alcántara;
5. Documento de representación del apoderado legal, Instrumento No. 128;
6. Registro de constitución de la sociedad mercantil, Instrumento No. 37;
7. Registro Tributario Nacional (RTN) de la sociedad mercantil Hidroeléctrica Cuyagual S. A. de C. V.;
8. Distribución accionaria de la sociedad mercantil Hidroeléctrica Cuyagual S.A. de C.V.;
9. Documento de concesión de derechos de aprovechamiento de aguas de la central de generación “Santa Lucia”, propiedad de la sociedad mercantil Hidroeléctrica Cuyagual S.A. de C.V., Decreto 177-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta (No. 34,567);
10. Licencia ambiental de la central de generación “Santa Lucia”, propiedad de la sociedad mercantil Hidroeléctrica Cuyagual S.A. de C.V., categoría 2;
11. Contrato de operación de la central de generación “Santa Lucia”, propiedad de la sociedad mercantil Hidroeléctrica Cuyagual S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial La Gaceta;
12. Copia de contrato suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica;
13. Diagrama unifilar actualizado de la central de generación “Santa Lucia”;
14. Fotografía de placas de la central de generación “Santa Lucia”;
15. Certificación de inicio de operación comercial.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que el artículo 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que el Estado de Honduras supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Eléctrica, es función de la CREE llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Según la Ley, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico es parte de las formalidades legales que deben cumplirse a efecto de la habilitación legal de las empresas del sector eléctrico. En cuanto a su naturaleza, este registro es de carácter público, es inclusivo de todas las empresas del sector y trazable según las actualizaciones de información que las empresas notifiquen. En ese contexto, resulta razonable que la información contenida en el mismo esté disponible a terceros y garantice transparencia en el sector.

Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la CREE. Por lo que la actualización de la información registral constituye un mecanismo indispensable para que la CREE ejerza adecuadamente sus funciones de supervisión y fiscalización.

Que el artículo 4 de la Ley General de la Industria Eléctrica dispone sobre la habilitación de las empresas del subsector eléctrico dentro del cual detalla que las actividades reguladas por la Ley pueden ser realizadas por personas jurídicas privadas, públicas, o de capital mixto que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, mismas que deberán constituirse como sociedades mercantiles. Estando obligadas las mismas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

La habilitación legal de las empresas del sector eléctrico podrá imponer condiciones a la salida de las empresas del sector o al retiro de servicio de sus instalaciones o la reducción de la capacidad de estas.

Que el artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica en su primer párrafo establece que *“Las empresas generadoras deberán inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que llevará la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), suministrando toda la información que se les pida en el formulario de inscripción. Cada vez que se produzcan cambios en las características de las instalaciones o de su operación, las empresas deberán notificar a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), para los fines de la actualización de su inscripción en el registro antes referido.”*

Que el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica establece en su literal B. que *“toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación. Dichas empresas tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles para notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.”*

Que mediante Acuerdo CREE-093 de fecha tres (03) de noviembre del dos mil veinte (2020) la CREE aprobó los requisitos y formularios de inscripción que deben cumplimentar las Empresas del Subsector Eléctrico para formar parte del Registro Público de Empresas del subsector Eléctrico.



Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica en fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) aprobó mediante Acuerdo CREE-106-2024 en su numeral “QUINTO: *Aprobar la modificación al Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico aprobada mediante el Acuerdo CREE-093, al efecto de la presente norma técnica.*”

Que, en el Dictamen Técnico DF-DT-012-2026 emitido por la Dirección de Fiscalización de esta Comisión se indicó que la empresa ha completado toda la información técnica correspondiente a los Anexos I y II.

Que, dentro de la revisión de la información legal presentada, se constató que la sociedad mercantil Hidroeléctrica Cuyagual S. A. de C. V., cuenta con Licencia Ambiental No. 027-2015, categoría 2, con una capacidad de 6.1 MW según Resolución 138-2015, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y con una vigencia acorde al contrato de operación de la planta (50 años).

De igual forma dentro de la revisión de la información se encuentra el documento de concesión de derechos de aprovechamiento de aguas de la central de generación “Santa Lucia”, propiedad de la sociedad mercantil Hidroeléctrica Cuyagual S. A. de C. V., con una capacidad de 6.2 MW, aprobado mediante Decreto 177-2016, y, publicado en el Diario Oficial La Gaceta (No. 34,567).

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-33-2026 del diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 4, 5 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial “La Gaceta” en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020 y Acuerdo CREE-106-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Inscribir en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico a la sociedad mercantil denominada **HIDROELÉCTRICA CUYAGUAL S.A. DE C.V.**, como empresa generadora, bajo número de inscripción **G-01-2026**, lo anterior para su central de generación “**Santa Lucia**”, ubicada en el municipio de Quimistán, Departamento de Santa Bárbara, **para una capacidad nominal total de 6.2 MW**, siendo esta la capacidad solicitada y habilitada conforme a la Contrata de Aprovechamiento de Aguas emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), según lo descrito en las valoraciones precedentes.

SEGUNDO: Instruir a Secretaría General para que proceda con la emisión de la ficha de inscripción de la sociedad mercantil **HIDROELÉCTRICA CUYAGUAL S.A. DE C.V.** como Empresa Generadora, en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Advertir a la sociedad mercantil que la inscripción otorgada mediante el presente acto administrativo ampara únicamente la operación de su central generadora hasta la capacidad instalada de **6.2 MW**, conforme a lo habilitado por la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. En caso de que la empresa pretenda operar, despachar o comprometer capacidad superior a dicha cifra deberá acreditar previamente ante esta Comisión la correspondiente ampliación de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales otorgada por la autoridad competente, requisito sin el cual no podrá modificarse la capacidad inscrita en el Registro Público.

CUARTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada **HIDROELÉCTRICA CUYAGUAL S.A. DE C.V.** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: Advertir a la sociedad mercantil **HIDROELÉCTRICA CUYAGUAL S.A. DE C.V.**, lo siguiente:

- i. Conforme al artículo 5 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y el artículo 10 de su Reglamento, cualquier modificación en la documentación presentada para su registro, así como en las características de las instalaciones o su operación, deberá ser notificada a la CREE dentro de un plazo de hasta veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la modificación surta efecto, a través de los canales oficiales habilitados para tal fin.
- ii. Que las empresas generadoras estarán sujetas a futuras inspecciones por parte de esta Comisión, con el propósito de verificar que su operación cumpla con el marco legal vigente y en cumplimiento de las normas que esta Comisión emite, así como para constatar que las instalaciones se encuentren en congruencia con la información presentada y declarada en el Formulario de Inscripción y Actualización de Registro Público para Empresas Generadoras del Subsector Eléctrico.
- iii. Que la sociedad mercantil se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como a notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos, conforme con el plazo indicado en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE).



El incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá dar inicio al proceso sancionatorio que corresponda, conforme al artículo 26 de la Ley General de la Industria Eléctrica y al artículo 64 y demás aplicables de su Reglamento y normativa vigente. Asimismo, el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Resolutivos TERCERO y QUINTO podrá dejar sin efecto la inscripción otorgada mediante el presente acto, por no haberse satisfecho la condición a la que quedó sujeta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión Reguladora que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad mercantil denominada **HIDROELÉCTRICA CUYAGUAL S.A. DE C.V.**, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondiente.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

HÉCTOR LUIS CORRALES AGÜERO



MIGUEL ÁNGEL FIGUEROA RIVERA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ